

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto de naturaleza ejecutiva, señor DIEGO FERNANDO BLANDON BENAVIDES, fue notificado por estado el día 8 de mayo de 2023, corriendo términos de traslado de 10 días así: 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19 y 23 de mayo del hog año; feneciendo el término el día 23 de mayo de 2023 a las 5:00 pm sin que la parte convocada a juicio se pronunciara dentro del proceso. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, junio 02 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1164

Sevilla - Valle, dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL SUMARIO DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.
EJECUTANTE: CRISTIAN CAMILO VELEZ GOMEZ.
EJECUTADO: DIEGO FERNANDO BLANDON BENAVIDES.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00174-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la ley, después de notificado el demandado DIEGO FERNANDO BLANDON BENAVIDES por estado, quien integra el extremo pasivo de la litis.

II. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Mediante Auto Interlocutorio No.0917 del 5 de mayo de 2023 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del ciudadano CRISTIAN CAMILO VELEZ GOMEZ y en contra del señor DIEGO FERNANDO BLANDON BENAVIDES a continuación del PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL fallado por esta agencia jurisdiccional a través de la Sentencia No.017 de marzo 2 de 2023, por lo que habiendo tenido la presente causa origen en las disposiciones emanadas del artículo 306 del Código General del Proceso se entiende que el demandado DIEGO FERNANDO BLANDON BENAVIDES quedó notificado de la acción ejecutiva el 8 de mayo de 2023 cuando se publicitó, por estado, la providencia que libró el mandamiento ejecutivo. Así las cosas, se vislumbra que el término de DIEZ (10) DIAS de traslado de la demanda se desplegó desde el 9 hasta el 23 de mayo de esta anualidad, sin que durante ese periodo temporal hubiese desarrollado ejercicio de defensa alguno el convocado a juicio.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de notificación del extremo pasivo corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, este Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el trabamamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo, conforme lo dispuesto por el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada DIEGO FERNANDO BLANDON BENAVIDES**, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso; así mismo, la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que llegaren a causarse por concepto de pago a abonos al crédito aquí cobrado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 090
DEL 05 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21df4c4cff902bd87ce9b937d6e581d9699e5be01e43d5b52b0641ef564cf757**

Documento generado en 02/06/2023 09:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>